

ARROYO DE LALUZ

Anuncio

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público expediente completo sobre acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2004, de MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE UNA NUEVA TASA POR DEPÓSITO DE ESCOMBROS.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Arroyo de la Luz, 26 de noviembre de 2004.- El Alcalde-Presidente (ilegible).

6177

MALPARTIDA DE CÁCERES

Corrección de error

Advertido error en el B.O.P. número 227 de fecha 26 de noviembre de 2004 en el anuncio con número de registro 6069, se procede a su rectificación.

Donde dice: Actividad de CARPINTERÍA,

Debe decir: Actividad de CANTERÍA,

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Cáceres, 30 de noviembre de 2004.- La Administración.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Edicto

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la imposición de dos Ordenanzas reguladoras de Tasas municipales, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo, a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que establecen los arts 17.4 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se publica el texto íntegro de ambas Ordenanzas a efectos de que, por los interesados en el expediente, se pueda interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

1.ª- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA MUNICIPAL 

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento de ALDEANUEVA DE LA VERA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 58 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece por medio de la presente Ordenanza fiscal la tasa POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA MUNICIPAL

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, conforme al artículo 23 de la LHL, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

2.1. En concepto de contribuyentes:

a) Los que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20 de la LHL;

b) Los que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de la LHL.

2.2. En concepto de sustitutos del contribuyente: los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el artículo 23.2 de la LHL, para cada uno de los servicios o aprovechamientos regulados.

Artículo 3. Responsables.

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT, y subsidiariamente las personas, Sociedades, Entidades, etc. en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la LGT.

Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de las tasas que regula la presente Ordenanza fiscal, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de Tratados Internacionales.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada para cada una de las tasas objeto de regulación, consistiendo en la aplicación de una tarifa (porcentaje o tanto alzado), la cantidad fija que se señale o por la aplicación combinada de ambos procedimientos.

Artículo 6. Devengo y período impositivo.

El devengo de las tasas de cuota anual tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, aprovechamiento especial o uso del servicio o actividad, en que la cuota se prorrateará por trimestres.

La fecha de referencia será la solicitud del interesado o cuando se notifique la autorización. Si el aprovechamiento se hiciera sin autorización, la liquidación se realizará en el momento que se tenga conocimiento del mismo.

Artículo 7. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas alguna de las funciones.

Artículo 8. Pago de las tasas.

La recaudación de las tasas se realizará conforme a la Normativa vigente, y en concreto en el Reglamento General de Recaudación:

8.1. En las tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva: mediante padrón, lista cobratoria o matrícula en la que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa. Se realizará el pago por recibos tributarios en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine en cada caso, mediante Edictos por el plazo de quince días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

8.2. En las tasas con liquidación y pago individualizado: Con carácter general, mediante notificación individualizada y plazos de ingreso señalados en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación. Los interesados podrán presentar con su solicitud una autoliquidación de la tasa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988.

Artículo 10.

Hecho imponible: Lo constituye la actividad administrativa de prestación del servicio de Comida, merienda y cena en el Centro de Día de titularidad municipal.

Artículo 11.

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa – comida, merienda y cena - se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

— Usuarios incluidos en la Subvención de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura (20 para el año 2004): 3,00 euros/usuario/día por los tres conceptos juntos: Comida, merienda y cena.

Disposición adicional.

Anualmente, aplicando el IPC y teniendo en cuenta la subvención concedida por la Junta de Extremadura, se aumentará la tarifa en el porcentaje que decida la Junta de Gobierno Local, salvo Acuerdo expreso contrario del Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal regirá a partir de 30 de septiembre de 2004 y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2.º-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**Artículo 1. Fundamento legal**

Este Ayuntamiento de ALDEANUEVA DE LA VERA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 58 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece por medio de la presente Ordenanza fiscal la tasa POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, conforme al artículo 23 de la LHL, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

2.1. En concepto de contribuyentes:

a) Los que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20 de la LHL;

PROVISIONAL
- MOD.
ORDENANZA
C. EUR. - 145

ALDEANUEVA DE LA VERA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Aldeanueva de La Vera en sesión celebrada con fecha 7 de septiembre de 2011, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del Centro Día actualizando los tasas que actualmente se vienen cobrando de 3 € por usuario y día, a la cifra de 3,50 € por usuario y día de acuerdo con lo previsto en el art. 5 de dichas ordenanzas y en la disposición adicional.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente de modificación y establecimiento de las siguientes Ordenanzas Fiscales.

Los interesados legitimados podrán formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

- Plazo de información pública y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Vera a 30 de octubre de 2011.- El Alcalde: Raúl Amor Veliz.

6787

TEJEDA DE TIÉTAR

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2011, aprobó provisionalmente:

- La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.
- La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos.
- La imposición de la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejales del Ayuntamiento y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.
- La imposición del precio público por la prestación del servicio de actualización y mantenimiento del catastro de urbana y rústica de Tejeda de Tiétar y la Ordenanza reguladora del mismo.

Se someten los citados expedientes a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten el acuerdo provisional se entenderá definitivo.

Tejeda de Tiétar a 25 de octubre de 2011.- La Alcaldesa-Presidente, M.ª Doiores Paniagua Timón.

6783

ROBLEDILLO DE LA VERA

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se comunica el acuerdo adoptado en sesión de Pleno ordinario celebrado en la sede municipal del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera, de fecha de 17 de octubre de 2.011, en cuyo punto quinto de su Orden del Día se acordó la aprobación del Reglamento de Registro Electrónico.

Según lo dispuesto en el Artículo 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo adoptado se expone al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de 30 días, al efecto de que los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presenten reclamaciones, transcurrido el plazo de los 30 días de exposición al público, el acuerdo provisional devendrá definitivo sin necesidad de acuerdo plenario.

En Robledillo de la Vera a 21 de octubre de 2011.- El Alcalde, Lucas Marín Castaño.

6774

ROBLEDILLO DE LA VERA

Anuncio

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se comunica el acuerdo adoptado en la sesión plenaria celebrada en la sede municipal del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera, con fecha de 17 de octubre de 2.011, en cuyo punto tercero de su Orden del Día se acordó la modificación del Artículo 50º de la Ordenanza municipal de Policía Administrativa.

Según lo dispuesto en el Artículo 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo adop-

«Cerramientos de solares no edificados (D). Los solares no edificados, deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, como máximo de doscientos cincuenta (250) centímetros de altura, tratada de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad, siendo obligatoria una puerta de acceso a su interior. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial. Los propietarios de los solares tendrán obligación de efectuarlo en el plazo de seis (6) meses, a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación o, en todo caso, de tres (3) meses desde el requerimiento por parte del Ayuntamiento.»

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones reconocidas por el art.21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, REQUIERE a la empresa PRODISER Proyectos y Promociones Inmobiliarias de Extremadura S.L. para que INMEDIATAMENTE proceda a la LIMPIEZA Y DESBROCE de dichos terrenos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 166 y 191 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con apercibimiento de ejecución subsidiaria, a su costa, en caso de incumplimiento, por parte de este Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95, 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de las tasas que procedan por tramitación de expediente disciplinario y de las sanciones que pudieran imponerse por incumplimiento de la normativa señalada.»

Cáceres, 15 de diciembre de 2011.- El Secretario General, Manuel Aunión Segador.

8090

ALDEANUEVA DE LA VERA

Edicto

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Centro de Día, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo, a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que establecen los arts 17.4 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Dto. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se publica el texto íntegro de dicha modificación a efectos de que, por los interesados en el expediente, se pueda interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Se actualizan las tasas que actualmente se vienen cobrando por el Servicio prestado en el Centro de Día

de 3 € por usuario y día, a la cifra de 3,50 € por usuario y día de acuerdo con lo previsto en el art. 5 y en la Disposición Adicional de las Ordenanzas reguladoras de dicho servicio.

La modificación prevista tendrá efecto desde el momento de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

Aldeanueva de la Vera a 12 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Raúl Amor Véliz.

7952

PORTAJE

Anuncio

De conformidad con lo prevenido en art. 181 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, de TRLHL, y arts. 43 a 46 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, que desarrolla el anterior; así como, de conformidad con lo prevenido en la Base Tercera, apartado 2, de las de Ejecución del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento para 2.011, por Decreto de la Alcaldía de fecha 05 DE DICIEMBRE de 2.011, se ha aprobado el Expediente de Modificación de Créditos n.º 812.011, de GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR NUEVOS INGRESOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA; ingresos comprometidos en firme por INEM y JUNTA DE EXTREMADURA para desarrollo y ejecución de PFEA-2011. Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por los legitimados a ello, de conformidad con la normativa antes referida, y sin perjuicio de su vigencia desde la fecha del dictado de la resolución aprobatoria

En Portaje a 13 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Miguel Martín Ramos.

8050

MADRIGALEJO

Anuncio

Habiendo sido elaborado el Padrón correspondiente al 5.º Bimestre de 2011, de los recibos de Abastecimiento de Agua y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, se encuentra de manifiesto en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE n.º 59, de 9 de marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en su correspondiente Ordenanza, a los efectos de que por los interesados se pueda examinar el documento cobratorio y formular las reclamaciones, reparos o alegaciones oportunas por término de quince días.

Madrigalejo a 15 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Sergio Rey Galán.

7940